

## ¿SE PUEDE GRABAR LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS? SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 3 DE MARZO DE 2016 (REC. 722/2013)

En los últimos días hemos visto como muchos medios de comunicación se han hecho eco de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de marzo de 2016 (la “Sentencia”), señalando que el Alto Tribunal permitía ahora grabar a los trabajadores sin su consentimiento. Creemos que es importante que analicemos exactamente qué decía el Tribunal Constitucional, qué ha dicho en su reciente sentencia y qué significan esos cambios.

### ¿Cuál era la posición anterior del Tribunal Constitucional?

Hasta la Sentencia, la postura del Tribunal Constitucional respecto del uso de cámaras en el trabajo se recogía en la sentencia 29/2013 de 11 de febrero de 2013. En dicha sentencia se establecía que, para que las grabaciones de esas cámaras pudieran ser utilizadas en posibles sanciones (incluyendo el despido) era necesario que: (i) el empresario hubiera facilitado a los trabajadores información previa, expresa, precisa, clara e inequívoca sobre la finalidad de dichas grabaciones, y (ii) se advirtiese expresamente a los trabajadores que las grabaciones podrían utilizarse para la imposición de sanciones. De no cumplir con los puntos anteriores, la obtención de las pruebas resultaría nula.

### ¿En qué ha cambiado la posición del Tribunal Constitucional?

En este caso concreto, ante la sospecha de que en una caja de una conocida tienda de ropa se estaban produciendo irregularidades, la empresa decide instalar una cámara de videovigilancia colocando en el escaparate los preceptivos letreros informativos, tal y como obliga la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos (“Ley de Protección de Datos”). Fruto de dicha instalación, la empresa identifica a la empleada que estaba sustrayendo dinero de dicha caja y la despide.

Básicamente, lo que debía decidir el Tribunal Constitucional en esta Sentencia era si resultaba lícito haber grabado a la trabajadora sin haber comunicado expresamente a los trabajadores (ni tampoco al comité de empresa) que estaban siendo grabados y que dichas imágenes podrían ser usadas para sancionarles.

En este sentido, el Tribunal Constitucional considera que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Protección de Datos a través de la señalización en el

escaparate de la existencia de cámaras, el no haber informado expresamente a los trabajadores no constituye per se una infracción vulneradora del derecho a la intimidad o a la protección de datos.

### **Entonces, ¿significa esto que se puede grabar a los trabajadores sin previo aviso?**

Aunque pudiera parecer que la Sentencia permite una grabación indiscriminada, hay ciertas particularidades sobre ella que impiden una conclusión tan rotunda.

La primera de ellas y a la que el Tribunal Constitucional concede una gran importancia es la existencia de sospechas fundadas de que se estaban produciendo irregularidades. Es decir, no se trataba de una medida arbitraria sino que partía de una justificación previa.

Por otra parte, nunca podemos perder de vista que se ha de cumplir el juicio de proporcionalidad, es decir, la medida ha de ser necesaria, idónea y proporcional a lo que queremos conseguir, no pudiendo haber métodos menos invasivos e igualmente válidos para lograr el fin pretendido.

En consecuencia y a partir de una interpretación literal de la Sentencia, podemos concluir que siempre que (i) exista una sospecha de que se estén cometiendo irregularidades, y que (ii) la grabación esté, única y exclusivamente, encaminada a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de un trabajador, no será necesario recabar consentimiento alguno ni informar expresamente a los trabajadores sobre la finalidad de las grabaciones, siendo suficiente a estos efectos el mero aviso genérico de que hay cámaras en el centro de trabajo de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

### **¿Significa lo anterior que se puede instalar una cámara oculta en cualquier puesto de trabajo?**

En la Sentencia, el Tribunal Constitucional parece ir más allá y deja entrever que, aunque se haya incumplido el deber de información previo, si se cumple con el juicio de proporcionalidad (esto es, que la medida sea idónea, necesaria y equilibrada), la existencia de un sistema de grabación no necesariamente implica una vulneración automática del derecho a la protección de datos.

Sobre la base de lo anterior, parece que la nueva doctrina del Tribunal Constitucional da argumentos para defender la legalidad de las grabaciones de un puesto de trabajo obtenidas a través de una cámara oculta –sin que siquiera exista el aviso genérico de cámaras en el centro de trabajo– siempre y cuando la instalación de dicha cámara oculta cumpla con el juicio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, en este tipo de casos siempre resultará más discutible la proporcionalidad de la medida. Por ello y antes de proceder a la instalación de cámaras

ocultas, resultará aconsejable valorar la adopción de otras medidas menos intrusivas con la intimidad del trabajador.

### **Conclusión**

Aunque es indudable que el Tribunal Constitucional ha relajado notablemente los requisitos necesarios para la instalación de cámaras en el centro de trabajo, no cabe pensar que los empresarios disfrutan ahora mismo de plena libertad al respecto sino que habrá que analizar caso a caso todas las circunstancias concurrentes a fin de verificar si la decisión empresarial cumple con el juicio de proporcionalidad.

Esta Nota ha sido elaborada por **Aymara Santamaría y Ángel Castro**, abogados de la práctica de Laboral.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 30 de marzo de 2016 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información  
Pueden ponerse en contacto con:

**Daniel Cifuentes**

Socio

Área de Laboral

[dcifuentes@perezllorca.com](mailto:dcifuentes@perezllorca.com)

Telf: +34 91 423 66 89